

Se admiten suscripciones á este periódico en la calle del Temple núm 32 á 4 rs. vn. al mes en esta ciudad, y para fuera á 8 rs. franco de porte.



Los artículos y avisos se recibirán en la misma, siendo franco de porte, como igualmente las reclamaciones de falta de números.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

Continúa la ordenanza para el reemplazo del Ejército.

CAPÍTULO VI.

Del uso que han de hacer las diputaciones provinciales de los extractos de poblacion, y de la enmienda de los fraudes ú ocultaciones.

Art. 40. Las Diputaciones provinciales cuidarán de que los ayuntamientos les remitan puntual y oportunamente el extracto de la poblacion, conforme á lo prevenido en los artículos 6.º y 7.º; y reunidos todos los de la provincia harán formar por lo que produzcan un estado que manifieste el número de almas de cada pueblo, rebajando cuatro por cada inscrito en las listas de hombres de mar en las provincias marítimas, y anotando esta rebaja en casilla separada. Se imprimirá y circulará á los pueblos de la provincia este estado de la poblacion que ha de servir para el repartimiento de los quintos, y se remitirán ejemplares á las Córtes, precisamente en los diez primeros dias del mes de marzo para que los tengan presentes al tiempo de aprobar el repartimiento de cupos entre las provincias.

Art. 41. Los ayuntamientos y aun los particulares podrán reclamar en las diputaciones provinciales cualquier fraude que se haya cometido ocultando la verdadera poblacion, pero sin que por estas reclamaciones, se suspenda ni dilate la ejecucion del servicio. Las diputaciones harán instruir expediente oportuno para justificar el motivo de la queja por los medios mas breves que les dicte su prudencia; y á fin de facilitar estas reclamaciones, todos los ayuntamientos pondrán de manifiesto en sus secretarías el padron general á los comisionados de otros ayuntamientos, y á los

particulares que quieran reconocerlo.

Art. 42. Resultando el fraude, dispondrán que el pueblo que ocultó alguna parte de su poblacion, dé el número de quintos que segun la proporcion del repartimiento general corresponda á la parte ocultada, con el recargo siguiente: Por cada entero de esta parte cinco décimas, y por las fracciones lo que falte hasta el completo del entero.

Art. 43. Estos quintos se rebajarán del cupo total de la provincia si no estuviere ya hecho el repartimiento entre sus pueblos; y en caso de que se haya ejecutado, no se alterará y se rebajarán aquellos en el primer reemplazo inmediato, en el cual se tendrán en cuenta las fracciones que procedan del recargo y hayan quedado pendientes.

Art. 44. Al mismo tiempo que las diputaciones enmienden por este orden los agravios causados, dispondrán que se corrija, segun el mayor ó menor grado de malicia que aparezca, á los que hubiesen dado lugar á ellos, ó formándoles causa por el tribunal competente, ó imponiéndoles las mismas diputaciones multas proporcionadas.

CAPÍTULO VII.

Del repartimiento de quintos entre los pueblos de cada provincia y del sorteo de quebrados.

Art. 45. Si las diputaciones provinciales estuviesen reunidas al tiempo de recibir el decreto de las Córtes para el reemplazo, ejecutarán en el término preciso de ocho dias el repartimiento entre los pueblos de la provincia con proporcion al número de almas que tenga cada uno, con la rebaja de cuatro por cada inscrito en la lista de hombres de mar en los pueblos en que los haya; si no estuviesen reunidas, las convocarán sin la menor tardanza los gefes políticos, señalando para la reunion el dia mas próximo posible, segun la distancia á que se halle el pueblo mas lejano del do-

micilio de los diputados provinciales; y desde este día se contarán los ocho para ejecutar el repartimiento.

Art. 46. Este se hará por enteros y décimas partes, de manera que se señale á cada pueblo los mozos que deba dar y las décimas que le toquen sortear con otros segun las fracciones que resulten ó por las almas que les sobren despues de las que corresponden al número de enteros, ó porque no tengan las suficientes para dar uno de estos.

Art. 47. Para que se verifique que todos los pueblos tienen parte en el reemplazo, se observará que si alguno no tuviere el número de almas necesario para dar una décima, se reunirá su población con la de otro ó otros que se hallen en el mismo caso y tengan bastante número de almas para darlas; y no habiéndolos, con el que tengan mayor fraccion despues de designados sus enteros y décimas; y hecho un sorteo, resultará por el cuál es el que debe dar una décima.

Art. 48. Fuera del caso prevenido en el artículo anterior, no se hará cuenta con las fracciones que resulten despues de repartidas las décimas.

Art. 49. Designadas estas, dispondrá la diputacion provincial los pueblos que han de sortear los quebrados entre sí; y arreglado esto de modo que el sorteo se haga con cada diez décimas para dar un entero, se procederá á verificarlo.

Art. 50. A este efecto se introducirán en un globo diez papeletas con los nombres de los pueblos que sortean, poniendo por cada uno tantas papeletas cuantas sean las décimas con que debe contribuir; en otro globo se introducirán diez papeletas con los números desde el uno hasta el diez.

Art. 51. El pueblo al que toque el número primero dará el soldado, teniéndolo de la edad de 18 y 19 años; no teniéndolo de esta edad, lo dará el otro que siga en número y lo tenga. Si ninguno de los que sortearon las décimas tuviere el mozo en la primera edad, se pasará á la segunda, ó sea á la de 20 y 21 años, y así sucesivamente, siguiendo la responsabilidad de los pueblos en cada edad el órden que les cupo en el sorteo de décimas.

Art. 52. Los sorteos de que tratan los artículos 47 y siguientes se ejecutarán en las diputaciones provinciales, á puerta abierta, y previo anuncio al público con la anticipacion de 24 horas á lo menos.

Art. 53. Segun el resultado de las operaciones del repartimiento y de los sorteos, se formalizará aquel, poniendo en una columna el número de almas de cada pueblo y en otra el número de quintos ó reemplazos que debe dar. Al final se manifestará por nota los sorteos que se hayan hecho para los quebrados, los pueblos que entraron en cada uno, y los números que tocaron á cada pueblo.

Art. 54. Formalizado así el repartimiento, se imprimirá y comunicará á los pueblos con toda brevedad.

(Se continuará.)

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

La Direccion general de Rentas unidas con fe-

cha 16 de este mes me dice lo que copio.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion en 12 del actual la Real órden siguiente.—El Sr. Ministro de Estado me ha comunicado en 7 del presente mes la Real órden que sigue.—En vista de las reitadas reclamaciones y protestas de los Sres. Representantes de las Córtes de Inglaterra y Francia contra la inclusion de los súbditos franceses é ingleses en contribuciones que no sean de las ordinarias, y señaladamente en el repartimiento de la anticipacion de doscientos millones y de la contribucion extraordinaria de guerra, alegando para ello el tenor de antiguos tratados á que se refieren otros posteriores; y teniendo tambien presente lo prevenido en las Reales órdenes de 29 de Setiembre y 7 de Noviembre de 1836, se ha servido S. M. despues de haber oido al Consejo de Ministros; y conformandose con su dictamen, resolver se suspenda la exaccion de las cuotas asignadas á los súbditos ingleses y franceses establecidos en España para la anticipacion de doscientos millones y contribucion extraordinaria de guerra, hasta que el gobierno de S. M. se ponga de acuerdo con los de Francia é Inglaterra sobre la verdadera inteligencia del art. 9.º del tratado de comercio de 1667 y del 6.º del convenio de 1750, á los cuales se refieren otros tratados posteriores, consultando sobre ello á las Córtes si fuere necesario; pero no tendrá lugar la suspension en la parte de dichas cuotas ó en el repartimiento que recaiga solamente sobre la propiedad territorial de los expresados súbditos franceses é ingleses en España por ser cargas inherentes al suelo, cualquiera que sea su poseedor, y se observarán para este repartimiento sobre la propiedad territorial de los súbditos ingleses y franceses la misma proporcion y reglas establecidas respecto á los súbditos de S. M., conforme á lo estipulado espresamente por el artículo 6.º del convenio de 1750 ya citado. De Real órden lo traslado á V. S. para que esa Direccion general la circule á los Intendentes de todas las provincias para su inteligencia y puntual cumplimiento.—Y lo transcribo á V. S. para los fines expresados.

Lo que se hace notorio al público por medio del boletín oficial para noticia de los Ayuntamientos y demas fines que son consiguientes.—Zaragoza 20 de Enero de 1838.—P. V.—Pascual de Unceta.

Por providencia asesorada del Sr. D. Justo Laripa, Alcalde tercero Constitucional, ejerciente funciones de Juez primero de primera instancia de esta capital, y oficio del infrascrito Escribano en el espeçiente instado por los alvaceas del difunto

D. Matias Dara y Lacabra sobre division de los bienes pertenecientes al vínculo llamado de Lacabra que disfrutaba este, y se posesionò en ellos à D. Agustin Maria Dara y Zamora Baron de Purroy, se mandan vender para pago de acreedores del finado D. Matias, y de los legados expresados por el mismo en su testamento la mitad de los bienes del mencionado vínculo que han cabido por suerte, sitos en esta ciudad y en la de Borja, infrascriptos y siguientes.

EN BORJA.

Una casa de campo llamada la torre alta, sita en los términos de la ciudad de Borja con sus corrales cubiertos y descubiertos anèxos à la misma, de cabida de veinte y ocho cahices poco mas ó menos, tierra blanca, olivar y chopera, que confronta con camino de talamantes, con olivos y tierra de D. Manuel Marco Aivar, y con olivares cerrados de los mayorazgos de Amar y Sangil, tasada en 114.974 rs. vn.

Un horno de pan cocer llamado de la municion con su corral descubierto, sito en dicha ciudad, calle de Santa Cristina, confrontante con casas de D. José Martinez, y de herederos de José Aznar tasado en 9.147 rs. vn.

Una casa con su corral descubierto, sita en la propia ciudad, y calle de Santa Cristina, confrontante con otra de D. José Tejedas y corral de Miguel Gomez, tasada en 11.271 rs. vn.

Un campo sito en los términos de dicha ciudad, partida de las arcadas de siete anegas de tierra blanca, que confronta con rio de Fanueba y con piezas de D. Tomas Sanchez y D. Máximo Fernandez, tasado en 6.000 rs. vn.

Una lauda ó heredad sita en dichos términos, partida de fuentes, de diez y ocho anegas de tierra con treinta y tres olivos, confrontante con camino de Ambel, y olivares de Francisco Perpignan, y del mayorazgo de Amar tasada en 1.500 rs. vn.

Una pieza de tierra blanca con trece olivos de cabida de cuatro anegas sita en dichos términos partida de bargamos, que confronta con rio de sopez, y olivar de D. Manuel Castellot, tasada en 2.500 rs. vn.

EN ZARAGOZA.

Un olivar en la partida de la romarera de cavida de tres cahices, dos arrobas, dos cuartales, con ciento sesenta y dos olivos, confrontante con el de D. Andres Padules, otro de D. José Pueyo, otro de D. Miguel Marraco, y acequia de romarera, tasada en 14.600 rs. vn.

Un olivar en el término del alfalz de cabida de un cahiz de tierra con sesenta y seis olivos,

confrontante con otro de Pedro Fatas, acequia de herederos, y olivar de convalecientes tasado en 5.200 rs. vn.

Otro olivar en el término de la almotilla dividido en dos porciones; la primera con veinte y tres olivos de cabida tres arrobas poco mas ó menos; confrontante con olivar del suprimido convento da la Vitoria, rio Huerba y senda de herederos, en 2.200 rs. vn.

La segunda porcion del olivar anterior, de un cahiz dos arrobas con treinta y tres olivos, confrontante con olivar de la viuda de San Martin rio Huerba y senda de herederos tasada en 4.300 rs. vn.

Otro olivar en el término de la almotilla, adula del Domingo de tres arrobas, con cuarenta y dos olivos confrontante con otro de D. Juan Bernardon, senda de herederos y rio Huerba, tasado en 3.400 rs. vn.

Otro olivar en el mismo término de la almotilla, adula del Miércoles, de cabida de tres arrobas con treinta y tres olivos confrontante con carretera de herederos, olivar de Roque del Cacho, y otro de D. Manuel Baler tasado en 3.600 rs. vn.

Un campo olivar en el término de mamblas, de cabida de un cahiz y una arroba con cincuenta y siete olivos, una baquera, una higuera, y una caseta de ladrillo y tierra algo estropiada, confrontante con campos de D. Mariano Campàs, tierra del capitulo de San Felipe y camino de Barcelona, tasado en 4.000 rs. vn.

Un olivar en el mismo término de Mamblas de cabida de cahiz y medio con 84 olivos; confrontante con olivar de D. José Beriz, camino y brazal de herederos, y campo de Miguel Estrada, tasado en 4.500 rs. vn.

Una casa sita en esta Ciudad, plaza del Mercado n.º 42 confrontante con las de D. Domingo Ascaso, y D. Cosme Barea, tasada en 27.475 rs. vn.

Otra en la Subida de San Ildefonso n.º 31 confrontante con las del Suprimido convento del mismo nombre y con la de D. Antonio Figueras, en 13.756 rs. vn.

Se ha señalado para la subasta tranza y remate en favor del mejor postor el dia 9 del mes de Febrero proximo à las once de la mañana en la casa habitacion de dicho Sr. Juez calle de San Blas, numero 196. Zaragoza 26 de Enero de 1838.--Juan Soler.

Juzgado de primera instancia de Calatayud y su Partido.

Habiendo ocupado por este tribunal un retal de

pañó cuya procedencia es sospechosa se ha mandado anunciar así en el Boletín oficial de la Provincia, á fin de que la persona á quien en su caso le haya faltado, se presente en el término de 20 días á dar las señas y demas noticias conducentes á la averiguacion de este particular. Calatayud 25 de Enero de 1838. = Pedro Pablo Larraz.

Esta Audiencia ha declarado por vacantes las dos Notarias de Reinos que le han resultado la primera en la villa de capella provincia de Huesca por ascenso de Antonio Prast á escribania de Juzgado de 1.ª instancia del Partido de Benabarre, y la otra en la villa de Mequinzenza de la misma provincia por igual ascenso de José S. Juan á escribania del partido de Fraga. Y debiendo ser provistas por S. M. ha mandado sean anunciadas por medio del Boletín oficial de cada provincia de las de este Reino, para que todos los que quieran pretenderlas y se hallen con los requisitos necesarios presenten sus solicitudes en esta Secretaría de gobierno de mi cargo, dentro de treinta días contados desde el de la fecha, pasados los que no serán admitidos. Zaragoza 24 de Enero de 1838. = D. Mariano Broto.

La Comision Provincial médica de socorros mutuos de Zaragoza celebrará junta general el día 25 de Febrero próximo á las once de su mañana en la casa del infrascrito Secretario para elegir los augetos que deban reemplazar á los que cesen en sus cargos conforme á los Estatutos de la Sociedad; esperando que los Sócios pertenecientes á dicha Provincia se servirán acudir á la mencionada Junta general. Zaragoza 26 de Enero de 1838. = De acuerdo de la Comision-- Florencio Ballarin, Secretario.

EL CASTELLANO.

Periódico de política, administracion y comercio.

Se publica en Madrid todas las tardes excepto los Domingos, y contiene con laconismo, claridad y exactitud las noticias del Reino y extrangeras que se saben en Madrid hasta la hora de entrar en prensa: discursos breves sobre los puntos que abraza su epígrafe, y señaladamente sobre hacienda, administracion y comercio; todos con precisa aplicacion á España. Cada mes se entrega por separado y gratis á los suscritores impreso en 4.º para formar tomas una coleccion de las leyes, decretos, órdenes, circulares y resoluciones generales que se espiden por las Córtes, Ministerios y Autoridades superiores en todos los ramos de la administracion pública.

Este periódico económico de tiempo y de dinero consagrado con especialidad á los intereses reales del pueblo, y dirigido á las personas que no pueden ó no gustan leer mucho tiempo en leer, tiene un caracter de *españolismo* puro y acérrimo y en sus ideas y lenguaje corresponde al adagio *el pan pan y el vino vino*. = Precio de suscripcion 12 rs. al mes franco de porte. = Se suscribe

en la librería de D. Pascual Polo y Monge en Zaragoza.

Desde primero de Febrero, saldrá en Madrid el periódico titulado, Correo Nacional. Se admiten las suscripciones en la Administracion principal de Correos de esta Ciudad, y demas del Reino á 16 reales vellon al mes franco de porte.

La carnicería del lugar de Cadrete con sus yerbas se arrienda en los días 4 de Febrero 11 y 18 del mismo, los que quieran interesarse en la subasta concurriran á la sala de ayuntamiento á las 10 de la mañana de los días referidos.)

La dehesa carnicería perteneciente á los propios de este pueblo y el herbaje acotado con el nombre del Vadillo, pastos de Invierno y de Verano para ganados lanares, se arriendan por el tiempo necesario hasta completar la cantidad de seis mil reales vellon; bajo el concepto que si conviene el arrendarlos unidos se arrendarán unidos, y si separados, separados; los que quieran interesarse en dichos pactos acudirán el día 15 de Febrero próximo y hora de las siete de su mañana á las Salas Consistoriales de ayuntamiento, donde estará de manifiesto el plan de condiciones; y para que llegue á noticia del público se anuncia en este periódico. Monreal de Ariza y Enero 25 de 1838.

En las piedras del Coso núm. 97 vive un cirujano dentista, quita el dolor de muelas con prontitud, tanto de muelas como de los dientes, y raíces sin necesidad de sacarlas; tambien las saca con mucha prontitud, las enploma sin dolor, y limpia la dentadura, tiene polvos para blanquear los dientes frotandose con la punta de un pañuelo. En la misma hay de venta algunas obras de medicina, y cirugía. Está la anatomía de Martin Martínez, el Sanz medicina practica. Blasco de medicina materia médica. Alisinet de hipocondria, vapores, flatos, y ataques utérico. Lecciones fisiologicas del Real Colegio de Barcelona. cirugía forense. Epidemiologia trata de las pestes, metedrologia aplicada á la agricultura &c. Instrumentos una algalia para hombre de plata, geringuillas escalpelos cuatro para hacer disecciones en su caja y dos apostemeros.

Reglamento provisional para la administracion de justicia en lo respectivo á la Real jurisdiccion ordinaria, con arreglo al Real decreto de 26 de Setiembre de 1834. Se halla venal en la Imprenta de este periódico, calle del Temple número treinta y dos á 4 rs. vn.

ZARAGOZA: IMPRENTA NACIONAL.